



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2022-00111-00  
**TIPO PORCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES.  
**DEMANDADO:** LEONIDAS DUQUE HURTADO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por **GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES**, contra **LEONIDAS DUQUE HURTADO**, sin embargo, se observa que la misma no cumple con el requisito de la cuantía, razón por la cual, corresponde efectuar el estudio de la presente demanda, teniendo en cuenta lo siguiente,

### CONSIDERACIONES

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA, indicando:

*“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Por otro lado, encontramos que a través de Acuerdo PSAA15-10402 del 30 de octubre de 2015, artículo 77 numeral 4, el Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter de permanente los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Barranquilla.

Del análisis de la demanda de la referencia, se observa que la parte actora solicita básicamente se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, y en contra del señor **LEONIDAS DUQUE HURTADO**, por la siguiente suma de dinero: **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS M/L. (\$18.909.100)**, por concepto honorario pactados dentro del de contrato de servicios profesionales jurídicos, celebrado el día 08 de noviembre del 2010, cuantía que estima el Juzgado arroja una suma inferior al momento de la presentación de la demanda al equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Incumpliendo con el art. 12 del CPTSS arriba indicado.

Así las cosas, este Despacho Judicial, no competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla, para ser sometida a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva laboral formulada por el señor **GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES**, a través de apoderada judicial contra el señor **LEONIDAS DUQUE HURTADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser sometida a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e6e0e23367fa6451ec03ce2499d2813190f48997d3cd4bbdfcade80ce3e58e**  
Documento generado en 03/06/2022 03:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**